



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2014-MDL/GM

Expediente N° 005187-2013

Lince, 25 MAR 2014

### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005187-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ROBERT MACHACA LOYOLA**, con domicilio en Jr. Domingo Casanova N° 560 – Distrito de Lince y para efecto legales Jr. Pablo Bermúdez N° 214 Oficina N° 305 – Distrito de Jesús María; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 03 de diciembre 2013, el señor Robert Machaca Loyola, en representación de la SUCESIÓN VICTOR MACHACA SONCO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 694-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 12 de noviembre del 2013;

Que, el administrado señala que la Resolución materia de apelación no se habría adjuntando medio probatorio alguno que enerve el mérito de la sanción impuesta. Asimismo su despacho no ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto a los descargos de la Carta Preventiva N° 660-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de agosto de 2013, por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, por el contrario se ha vulnerado el debido procedimiento al notificarle la notificación N° 2013-006874 de fecha 25 de diciembre de 2013;

Que, asimismo señala que no se han tomado en cuenta las evaluaciones administrativas de defensa civil que su predio esta acorde con las normas administrativas de defensa civil. Asimismo, señala que se debe graduar o identificar las conductas atípico – administrativas a sancionar, de tal manera que se identifique antes que todo el principio de legalidad y tipicidad y razonabilidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de noviembre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 03 de diciembre 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe N° 239-2013-GSC-SGFCA-JRZA de fecha 27 de agosto de 2013, informa que mediante Carta Externa N° 3680-13 de fecha 08 de agosto de 2013, el señor Javier Rodríguez Lopez, propietario del predio ubicado en Jr. Domingo Casanova N° 558 – Distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2014-MDL/GM

Expediente N° 005187-2013

Lince, 25 MAR 2014

Lince, presenta queja administrativa por los perjuicios a su pared y fuga sanitaria, inexistencia de muro perimetral y uso de instalaciones que viene ejecutando en la azotea del predio ubicado al inmueble ubicado en Jr. Domingo Casanova N° 560 – Distrito de Lince. Mediante Carta Externa N° 3845-13 de fecha 22 de agosto de 2013, el señor Robert Machacca Loyola realiza su descargo señala que viene realizando mejoras en el interior de su propiedad y que no se ha presentado medio probatorio que acredite que la filtración proviene de su propiedad, así como ha realizado todas las seguridades del caso y mejoras según las recomendaciones de defensa civil. Sobre el particular, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección con fecha 26 de agosto de 2013, al inmueble del denunciante, encontrando deterioro en la pared destinado a uso dormitorio colindante con el predio identificado como causante de los daños de fuga de agua sanitaria. Desde la azotea del predio se observa la existencia de ambientes de reciente habilitación de madera, mampresa y drywall con cobertura de policarbonato identificado como Jr. Domingo Casanova N° 560 – Distrito de Lince, el cual efectivamente no tiene muro perimétrico. Asimismo informa que según la base proporcionada por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, no se ha encontrado información respecto autorización de la ampliación del inmueble. Por lo expuesto, se concluye que se esta realizando la habilitación de ambientes con material ligero, cuya característica es la precariedad de dichas instalaciones con riesgo para el inmueble y sus ocupantes, por lo que se sugiere el inicio del procedimiento sancionador, por lo que se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006874-2013, de fecha 09 de octubre de 2013, según fojas 01, con código de infracción 10.47 "Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



Que, mediante Informe N° 310-2013-GSC-SGFCA-JRZA de fecha 05 de setiembre de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo señala que se ha verificado en el inmueble Jr. Domingo Casanova N° 560 – Distrito de Lince, la existencia de construcciones de material ligero y no permanente los cuales tiene calidad de precario sin contar con las normas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo catalogada de infracción la ejecución de una obra sin licencia respectiva;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 1 a 4 y 16 a 17. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 154-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 -2014-MDL/GM  
Expediente N° 005187-2013  
Lince, 25 MAR 2014.

modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Robert Machaca Loyola, en representación de la **SUCESIÓN VICTOR MACHACA SONCO**, contra la Resolución Subgerencial N° 694-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal



CARGO DE RECEPCION

Siendo las \_\_\_\_\_ hrs. del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, se deja constancia que al apersonarme a notificar la **Resolución de Subgerencia** N° \_\_\_\_\_ en el domicilio del obligado: \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_

se entendió la diligencia con \_\_\_\_\_, DNI. : \_\_\_\_\_, Relación con \_\_\_\_\_

- el Administrado de
- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros, especificar \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 11:19 hrs. del día 22 del mes de Marzo del 2014 se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 1, me apersono a notificar la Resolución de Subgerencia N° 024 - 2014 en el domicilio del obligado: Roberto Machuca Loyola ubicado en JR. Pablo Bermudez 1214 of 305; se entendió la diligencia con \_\_\_\_\_, DNI. : \_\_\_\_\_, Relación con el Administrado de \_\_\_\_\_ quien:

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción.
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse.
- Se negó a recepcionar la Resolución.
- No abrió la puerta del domicilio.

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

Se procedió a dejar el documento bajo puerta.

Descripción del inmueble: NO BISO sellar el otro cargo.

**Notificador:**

Nombre: CA&PE  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: PAUL ANGEL ALVAREZ GONZALES  
DNI: 42001989 - NOTIFICADOR

**Testigo 1:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**Testigo 2:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_